



II. MUNICIPALIDAD SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA
ALCALDIA

**DENIEGASE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
FOLIO MU303T0000996 PRESENTADA POR
FRANCISCO BARRIENTOS AGUILA**

DECRETO EXENTO N°: 3208 -/

SAN VICENTE T.T., 04 abril de 2022
Con esta Fecha se ha Decretado lo siguiente:

VISTOS:

- La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.
- Ley 20.285 Sobre Acceso a la información Pública.

CONSIDERANDO:

1. Que, el 09 de marzo de 2022, don **Francisco Barrientos Aguila**, presentó ante este Organismo una solicitud de acceso a la información, ingresada bajo el folio **MU303T0000996** mediante el cual requirió lo siguiente:

“Estimados

Solicito a ustedes información sobre correos electrónicos y teléfonos de contactos de los Señores Concejales de la Comuna.

Esperando una buena acogida, Saludos Cordiales”.

2. Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, por su parte, el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, expresa que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: *“c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”.* Dicha norma ha sido desarrollada en el artículo 7° letra c) del Reglamento de la citada ley, al establecer que *“un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiere por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales”.*
4. Que, en lo que respecta a los correos electrónicos y números telefónicos de los concejales y/o concejalas de la comuna, resulta pertinente señalar lo resuelto por el concejo para la Transparencia, entre otros, la decisión recaída en el amparo rol C7338-21, en orden a que *“la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías. Que, conforme a lo anterior, divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización*

de comunicaciones precedentemente descrito o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales".

5. Que, en virtud de lo razonado precedentemente, se configura la causal de reserva contenida en el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia, pues el dar a conocer los números telefónicos y/o las direcciones de correos electrónicos de sus autoridades, se podría afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano, motivo por el cual no se accederá a la entrega de dicha información.
6. Que, lo anterior no obsta de entregar el nombre, número de teléfono y correo electrónico de la secretaria de los concejales. Información que se adjunta al presente decreto.

Cabe señalar que, la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, cuenta con canales de comunicación habilitados a saber:

- central telefónica (56 72) 2 32 6800
- correos electrónicos info@msanvicente.cl y oficina.partes@msanvicente.cl

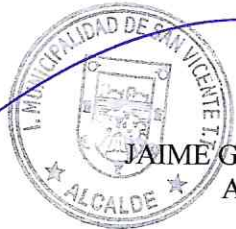
DECRETO EXENTO N°: 3208-/

- I. **Deniégase** la solicitud de información realizada por don Francisco Barrientos, sobre correos electrónicos y teléfonos de contacto de los concejales y concejalas de la comuna.
- II. **Incorpórese** el presente decreto al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA MUNICIPALIDAD Y ARCHIVESE



CARMEN MEZA TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL



JAIME GONZALEZ RAMIREZ
ALCALDE



Vº Bº Dirección de Control

JGR/CMT/JAT/LHBC/npa